

23327 *ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en fecha 19 de abril de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Luna Moreno.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Luna Moreno, contra resolución de este Departamento, sobre pago de haberes indebidamente percibidos, la Audiencia Territorial de Sevilla, en fecha 19 de abril de 1986, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso especial interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, contra el requerimiento de pago formulado por la Universidad de Sevilla al actor, por importe de 829.694 pesetas, en concepto de haberes indebidamente percibidos, imponiendo al recurrente las costas del presente recurso».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1986), el Secretario de Estado, Juan Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

23328 *ORDEN de 16 de julio de 1986 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Barañain (Navarra) para impartir, con validez académica oficial, las enseñanzas de Flauta y Clarinete.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Conservatorio Elemental de Música de Barañain (Navarra), en solicitud de autorización para que dicho centro pueda impartir, con validez académica oficial, las enseñanzas de Flauta y Clarinete en dicho grado (cursos Primero, Segundo y Tercero), de conformidad con el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belga.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

23329 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo séptimo de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica, publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980, y para el idioma Inglés, por los nuevos contenidos, publicados por Orden de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo séptimo de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. (Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso)

1. *Guías didácticas del Profesor (Orden de 2 de diciembre de 1974. Apartado 1.º)*

Consorti d'Editors Valencians. Grupo cero. «Signo 1 (Contar, medir y construir)». Matemáticas. Ciclo inicial. 1.º

2. *Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974. Apartado 2.º)*

Consorti d'Editors Valencians. Grupo cero. «Signo 2 (Matemáticas)». Ciclo inicial. 2.º

Edebé. Equipo Edebé. «Lenguaje 1». Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º

Edebé. Equipo Edebé. «Lenguaje 2». Lengua castellana. Ciclo inicial. 2.º

Edebé. Equipo Edebé. «Matemáticas 1». Matemáticas. Ciclo inicial. 1.º

Edebé. Equipo Edebé. «Matemáticas 2». Matemáticas. Ciclo inicial. 2.º

Edebé. Equipo Edebé. «Experiencias 1». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 1.º

Edebé. Equipo Edebé. «Experiencias 2». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 2.º

Edebé. Equipo Edebé. «Religión 1». Religión y Moral católicas. Ciclo inicial. 1.º

Edebé. Equipo Edebé. «Religión 2». Religión y Moral católicas. Ciclo inicial. 2.º

Teide. Antonio de Diego, Carmen López. «Abracadabra, Cuadernos 1, 2, 3, 4 y Lectura 1 y 2» Lengua castellana. Ciclo inicial 1.º y 2.º

3. *Biblioteca de aula (Orden de 2 de diciembre de 1974. Apartado 3.º)*

Edebé. Equipo Edebé. «Lecturas 1». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º

Edebé. Equipo Edebé. «Lecturas 2». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial. 2.º

Mangold. Departamento de Investigaciones Educativas. Mangold. «Redondel 1. Lecturas». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial. 1.º

Mangold. Departamento de Investigaciones Educativas. Mangold. «Redondel 2. Lecturas». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo inicial. 2.º

ANEXO II

Relación de libros del ciclo medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo séptimo de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio. (Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso)

1. *Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974. Apartado 2.º)*

Mangold. Departamento de Investigaciones Educativas. Mangold. «Ventanal 3. Lenguaje». Lecturas: Lengua castellana. Ciclo medio. 3.º

ANEXO III

Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden de 6 de agosto de 1971, completados para el área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma Inglés, por los nuevos contenidos, publicados por Orden de 24 de octubre de 1977. (Se indica el nombre de la editorial, autor, título, materia y curso)

1. *Guías didácticas del Profesor (Orden de 2 de diciembre de 1974. Apartado 1.º)*

Alhambra. Nilo Herrero y otros. «Hello». Idioma moderno: Inglés. 6.º

Luis Vives. Isabel García Olasolo, Carmen Griñán Soria, María José Guijarro Ramírez, Javier Lorente Villamor, Pilar Martínez

Adán, María del Carmen Noriega Zulueta. «English? Yes, please». Idioma moderno: Inglés. 7.º

2. *Libros del alumno (Orden de 2 de diciembre de 1974. Apartado 2.º)*

Alhambra. Rosa María Álvarez Aguiar y otros. «Hello». Idioma moderno: Inglés. 6.º
Esla. Felipe Zayas Hernando, Mercedes Guillén Nacher. «Lengua española, 6.º curso». Lengua castellana. 6.º

3. *Otro material escolar (Orden de 2 de diciembre de 1974. Apartado 4.º)*

Teide. Konrad Amman, Luis M. del Carmen. «Tintero. C. T. 1 al 6». Ciencias de la Naturaleza. 6.º

23330 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Francisco Soltero Alarcón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Francisco Soltero Alarcón, estudiante de 2.º de Educación General Básica en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Caridad», de La Garrovilla (Badajoz), durante el curso 1984-85, y con domicilio familiar en calle del Pozo, 13, de La Garrovilla;

Resultando que don Francisco Soltero Alarcón solicitó y obtuvo ayudas al estudio para realizar 1.º y 2.º de Educación General Básica durante los cursos de 1983-84 y 1984-85, dotadas con 3.000 pesetas y con 9.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que posteriormente fueron detectados datos de carácter económico contradictorios con los aportados en las solicitudes de ayuda al estudio, la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz procedió a remitir los expedientes a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio para su verificación;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que, la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan, es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana en calle del Pozo, 13, de La Garrovilla, de 300 metros cuadrados, que es el domicilio familiar.

Diez hectáreas de terreno de regadío de buena producción y siete fanegas de viña y olivar.

Un vehículo «Ford Fiesta», matrícula BA-2675-F, adquirido en 1980.

Un tractor para los trabajos agrícolas.

Resultando que de todos los bienes y fuentes de ingresos mencionados, dijo obtener en el ejercicio económico correspondiente a 1983 una renta familiar neta de 28.287 pesetas, cantidad esta que no corresponde al rendimiento medio estimado como normal para los bienes mencionados. Asimismo declaró unas retenciones a cuenta por rendimientos de capital mobiliario de 6.531 pesetas en el mencionado ejercicio, lo que correspondería a un capital en cuentas corrientes y de ahorro de 1.000.000 de pesetas, aproximadamente, hecho este que parece contradictorio con la situación económica que refleja en sus declaraciones económicas de los citados cursos, y que contraviene la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), que en su artículo 5.5 establece que los rendimientos que han de ser declarados en la solicitud de ayuda al estudio deben de ser reales y no solamente tributarios, por lo que incurre en lo establecido en el artículo 10.1 de la misma Orden;

Resultando que por todo ello, se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas, en 8 de mayo de 1986, comunicándolo al interesado en 12 de mayo del mismo año, y concediéndole quince días de plazo para la vista y audiencia del expediente, sin recibir alegaciones por su parte dentro del período concedido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de Ayuda al Estudio del Régimen General, que le son de aplicación;

Considerando que don Francisco Soltero Alarcón, no aportó alegación alguna dentro del período concedido para la vista y audiencia del expediente;

Considerando que el expediente instruido a don Francisco Soltero Alarcón reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se hayan o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Francisco Soltero Alarcón las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1983-84 y 1984-85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Julián Soltero Blanco, la obligación de devolver las cantidades percibidas que ascienden a 3.000 pesetas para el curso de 1983-84 y 9.000 pesetas para el curso 1984-85, lo que suma la cantidad total de 12.000 pesetas.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el Tesoro Público en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Badajoz, y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control), calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027, ya que de no hacerlo así, le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Beida.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

23331 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María Gloria Serrano Padilla, doña Aurora Serrano Padilla, doña Carmen Serrano Padilla, doña Dolores Serrano Padilla y doña Beatriz Serrano Padilla.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a las alumnas de la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Jaén, doña María Gloria Serrano Padilla, doña Aurora Serrano Padilla, doña Carmen Serrano Padilla y doña Dolores Serrano Padilla, beneficiarias de ayudas al estudio durante los cursos 1982/83, 1983/84 y 1984/85, y a doña Beatriz Serrano Padilla, becaria durante los cursos 1983/84 y 1984/85, domiciliadas en calle Don Diego López Pacheco, 11, de Torredonjimeno, en Jaén;

Resultando que doña María Gloria Serrano Padilla, doña Aurora Serrano Padilla, doña Carmen Serrano Padilla y doña Dolores Serrano Padilla solicitaron y obtuvieron ayudas al estudio durante los cursos académicos 1982/83, 1983/84 y 1984/85, dotadas con 5.000 pesetas, 3.000 pesetas y 9.000 pesetas, respectivamente, y doña Beatriz Serrano Padilla las obtuvo durante los cursos 1983/84 y 1984/85, dotadas con 3.000 pesetas y 9.000 pesetas;

Resultando que, existiendo indicios racionales acerca de la real situación económica familiar, la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía en Jaén procedió a enviar a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio los expedientes de las citadas becarias para la comprobación de bienes e ingresos;

Resultando que de los informes reservados de comprobación de bienes e ingresos solicitados se dedujo que la unidad familiar en la que están integradas las solicitantes de las ayudas al estudio que nos ocupan es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos: